



Villavicencio, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Demanda: ORDINARIO LABORAL
Radicado: **500014105001 2019 00359 00**
Demandante: FÉLIX CAMILO MONCADA TARAZONA
Demandados: MIYER GIOVANNY AGUDELO JARA

AUTO

I. Teniendo en cuenta los certificados de entrega de la comunicación y aviso para notificación personal enviados a través de correo electrónico al señor MIYER GIOVANNY AGUDELO JARA, expedidos por SERVIENTREGA, de conformidad con el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone nombrar a la abogada **LUISA FERNANDA FARFÁN GONZÁLEZ** como curador *Ad Litem* del demandado **MIYER GIOVANNY AGUDELO JARA**, con quien continuará el trámite procesal.

Comuníquesele la designación para que sirva tomar posesión del cargo designado so pena de hacerse acreedor a las sanciones contempladas en el artículo 48 – 7 del C.G.P comunicación que deberá ser enviada a la Avenida 40 No. 16 B -159, Centro Comercial Villacentro, torre B, oficina 414, Barrio Balata de Villavicencio, Mail: abogadaluisafernandaf@gmail.com. Désele posesión y notifíquesele.

EMPLÁCESE al demandado **MIYER GIOVANNY AGUDELO JARA**, en la forma indicada en el artículo 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso y el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Por **SECRETARÍA** remítase comunicación al Registro Nacional de Personas Emplazadas incluyendo el nombre de los emplazados, su número de identificación, las partes del proceso, su naturaleza y la designación de este juzgado.

II.- Agotado el trámite de notificación personal del curador ad litem, ingrésese nuevamente el expediente al despacho, con el fin de fijar la fecha para la audiencia prevista en el artículo 72 del Código de Procedimiento Laboral, esto es, de contestación, de conciliación, de decisión de excepciones previas, de saneamiento, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y fallo.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d6d703d0400c76eae62c60d84d0e6640064c90509ecf850a64e343ef2fd072a**

Documento generado en 10/02/2022 05:07:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>